

asegura la aplicación integral y coherente del sistema jurídico. No hacerlo así, habría llevado a situaciones previsibles y nefastas como la negativa de la administración a extender la jurisprudencia del Consejo de Estado, esgrimiendo una tesis jurisprudencial igualmente unificada de la Corte, lo que a su turno llevaría a un pronunciamiento del Consejo de Estado por la vía del artículo 269, que de insistir en ratificar su jurisprudencia, terminaría a la postre en una tutela contra dicho pronunciamiento por parte de la Corte, con los costos institucionales que una situación extrema como esa conlleva.

Lo decisivo en todo este debate es que por vía jurisprudencial y con la autoridad que le concede el ordenamiento jurídico a la Corte en los fallos de constitucionalidad, tanto el artículo 10 como los artículos 102 y 269, deben leerse y aplicarse en el sentido de incorporar preferencialmente las sentencias de unificación de la Corte Constitucional.

Un examen obviado por la Corte –pues no hizo parte de los cargos por ella examinados- ha sido planteado por la doctrina en los siguientes términos: “¿Qué sucederá cuando la decisión del Consejo sea favorable? ¿No chocará esto con el art. 31 de la Constitución que enseña que ‘toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que establece la ley’? Estimo que el citado artículo [se refiere al 269], expedido con la mejor intención del mundo, es garantista para los administrados que sienten que tienen derecho a la aplicación uniforme de la jurisprudencia del Consejo de Estado. Pero la solución no puede estar en el facilismo legal porque de por medio están los intereses generales que maneja la administración que tienen primacía sobre los particulares de los interesados...” (Betancur, 2014: 568).

Lo que entonces se pone en cuestión es el proferimiento de una sentencia que, a través del trámite sucinto del 269, ordene a la administración la extensión de la jurisprudencia y el consecuente reconocimiento del derecho solicitado. Pero la inconstitucional de este proceder no se ve por parte

alguna. Aparte de advertir que el nuevo código puede estimarse precisamente como una excepción legal al principio constitucional consagrado en el artículo 31, lo cierto es que algo semejante ocurre con todas aquellas sentencias que el Consejo de Estado pueda proferir autorizadamente en única instancia y, que se sepa, ello por sí solo no se ha considerado inconstitucional hasta ahora.

Tampoco es claro que exista “facilismo legal” cuando se disponga una regla a favor de las personas que demanden sus derechos. Si, además, el debate se pone en términos de enfrentar los intereses generales con los particulares, el constitucionalismo contemporáneo no le da *per se* prevalencia a ninguno de los dos y son las circunstancias concretas las que resuelven la tensión por vía de ponderación. Como se sabe, solo así se pueden tomar en serio los derechos de cada persona. Como se indicó en la introducción de este escrito, las disposiciones del nuevo código hay que leerlas en clave garantista para los administrados. En lo que sí tiene razón Betancur es en el problema presupuestal que hay de por medio, pero este ya no es un problema normativo, por lo que discutirá adelante.

### 3. Debate teórico.

La afirmación de que la jurisprudencia – particularmente de las altas Cortes- tiene un rol protagónico en la vida de un país, parece formar ya parte de la tópica jurídica o al menos se trata de una conclusión razonable. Y ello comporta un análisis acerca de la jurisprudencia y de quienes la producen, pues la visibilidad y el poder social de los jueces y su producido, al paso que los hace blanco de críticas, exacerban la responsabilidad de sus protagonistas. El debate teórico comprende varias perspectivas de análisis: (i) la teórica propiamente dicha que indaga por la concepción del derecho que mejor podría explicar la extensión y unificación de la jurisprudencia –v.g. iuspositivismo, iusnaturalismo, iusrealismo-, (ii) la perspectiva política caracterizada por el poder que adquiere el juez especialmente por la ruta del